



# Revista de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

## Destacado

**REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LOS GESTORES DE LA RED SOBRE SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN.** Propuesta de Circular 6/2025, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sobre petición de información a los gestores de la red sobre solicitudes de acceso y conexión a las redes de energía eléctrica. [Texto completo.](#)

**CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.** Propuesta de Circular, de 15 de octubre, , de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [forvismazars.taxlegal@forvismazars.com](mailto:forvismazars.taxlegal@forvismazars.com)

## Otras novedades normativas reseñables

**Nuevos precios de venta gases licuados.** Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, del butano comercial envasado en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. [Texto completo.](#)

**Retribución anual transporte y distribución de energía eléctrica.** Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la de 18 de enero de 2024, por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad. [Texto completo.](#)

**Tarifa de último recurso del gas natural.** Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. [Texto completo.](#)

**Actualización precios de referencia de medicamentos.** Orden SND/1118/2025, de 6 de octubre, por la que se procede a la actualización en 2025 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud. [Texto completo.](#)

**Actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.** Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. [Texto completo.](#)

**Precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.** Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto completo.](#)

**CNMC.** Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican temporalmente varios procedimientos de operación eléctricos para la introducción de medidas urgentes para la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español. [Texto completo.](#)

**Reglamento Delegado (UE) de umbrales para los contratos públicos.** Reglamento Delegado (UE) 2025/2152 de la Comisión, de 22 de octubre de 2025, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos para los años 2026 y 2027. [Texto completo.](#)

**Navegación y Seguridad aérea.** Ley 8/2025, de 29 de septiembre, por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. [Texto completo.](#)

**DANA. Plan de reactivación, refuerzo y prevención.** Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. [Texto completo.](#)

## Jurisprudencia y Resoluciones destacables

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1200/2025, de 29 de septiembre de 2025. Recurso nº 129/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es:

Determinar el día inicial para el cómputo de los intereses de demora en los casos en que una empresa continúa prestando servicios a solicitud de la Administración una vez finalizado el contrato formalmente vigente, estableciendo como normas objeto de interpretación los artículos 216.4 del TRLCSP, 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y el artículo 7 de la Ley 3/2004, sobre morosidad en las operaciones comerciales.

Así, una vez planteada la cuestión el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional de cara a resolver sobre la cuestión casacional planteada:

**“En el ámbito de la contratación pública, el contratista que de buena fe continúa prestando un servicio, a petición de la Administración, una vez expirada la duración del contrato y sin modificado alguno, no puede resultar perjudicado económicamente cuando la Administración contratante recibe el servicio sin protesta o reserva alguna, debiendo considerarse que la realización de aquellos servicios tiene origen contractual. En consecuencia, a efectos de devengo de intereses de demora, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 216.4 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (actual artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y demás preceptos concordantes de la normativa reguladora de la contratación administrativa, de los que resulta que el cómputo de los intereses de demora se inicia por el transcurso de treinta días desde que se formula la reclamación sin que la Administración haya procedido al pago del principal”.**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1193/2025, de 29 de septiembre de 2025. Recurso nº 5765/2023. [Texto completo.](#)

La cuestión que presenta interés casacional en este recurso consiste en “determinar si la exigencia establecida en las bases del concurso de que la adjudicataria de la licencia audiovisual del MAUT (Multiplex Autónomo) de TDT cuente con medios de implantación dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia puede suponer un impedimento al principio de la libertad de establecimiento”.

El Tribunal Supremo parte de que las normas relevantes son los artículos 49 y 59 del TFUE, el artículo 4.1 de la Directiva 2010/13/UE sobre servicios de comunicación audiovisual y los artículos 27.1 y 3 de la Ley 7/2010 (actuales 26.2 y 28.3 de la Ley 13/2022).

El Tribunal estima el recurso y anula las resoluciones administrativas impugnadas, declarando que el requisito impuesto por la Xunta de Galicia constituye una restricción no justificada a la libertad de establecimiento.

Los dos principales argumentos del Tribunal son:

1. **Vulneración del derecho de establecimiento:** La exigencia de contar con estudios o medios de producción dentro del territorio gallego supone una limitación geográfica injustificada que obstaculiza la entrada de operadores establecidos en otros Estados o comunidades, sin que se demuestre una razón imperiosa de interés general que la justifique conforme a la jurisprudencia del TJUE.
2. **Falta de proporcionalidad y justificación objetiva:** La medida no es necesaria ni adecuada para garantizar los objetivos de fomento cultural o control administrativo alegados por la Xunta, los cuales podrían alcanzarse con medidas menos restrictivas, como cláusulas de contenido cultural o compromisos de producción audiovisual gallega.

En consecuencia, el Supremo **anula el concurso convocado** y ordena a la Xunta de Galicia **convocar uno nuevo**, eliminando la cláusula de arraigo territorial.

## Publicaciones/opinión

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1188/2025, de 25 de septiembre de 2025. Recurso nº 16/2023. [Texto completo.](#)**

Se impugna en este recurso la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 6 de julio de 2022 por la actuación de la Administración del Estado y del Estado legislador, en relación a los proyectos de las plantas de gasificación de gas licuado de Tenerife y Gran Canaria.

La Sala aborda dos cuestiones de especial relevancia:

1. Si concurren los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del principio de confianza legítima, cuando las propias decisiones administrativas y legislativas generan expectativas fundadas que después se frustran por cambios de criterio.
2. El momento inicial del cómputo del plazo de un año para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial, aplicando la doctrina de la *actio nata*.

Partiendo de estas premisas, el Tribunal analiza varias cuestiones:

La primera, relaciona con la posible prescripción del derecho de reclamación y el nacimiento de la acción para reclamar, rechaza la alegación de extemporaneidad formulada por la Abogacía del Estado. Considera que el daño se perfeccionó en 2022, cuando confluyeron dos hechos determinantes: la sentencia del TSJ de Madrid de 16 de febrero de 2022, que confirmó la denegación de la autorización de la planta de Tenerife por motivos de sostenibilidad económica, y la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, que excluyó las plantas canarias del sistema gasista. Por tanto, **la reclamación presentada en julio de 2022 fue dentro del plazo legal.**

La segunda, sobre la posible responsabilidad patrimonial en la que habría incurrido la Administración y el principio de confianza legítima, declarando el Tribunal Supremo que la actuación administrativa (inclusión de las plantas

en la planificación obligatoria como infraestructuras de “Categoría A”, concesión y renovaciones de autorizaciones, informes favorables, etc.) como la actuación legislativa (Ley 17/2013 que obligó a Enagás a adquirir Gascan y el RDL 6/2022 que excluyó las plantas del sistema) generaron en la empresa una confianza legítima y fundada en la viabilidad de los proyectos, que fue quebrada de manera abrupta y sorpresiva.

Así, el cambio de criterio administrativo en 2018, al introducir por primera vez la exigencia de sostenibilidad económica individual de las plantas —no prevista ni aplicada hasta entonces—, y la exclusión legal de 2022, determinaron la imposibilidad material y jurídica de continuar los proyectos, convirtiendo los gastos en daños antijurídicos que la empresa no tenía obligación de soportar.

Concluye el Tribunal Supremo afirmando que “*en definitiva, conforme a los hechos acreditados y la doctrina jurisprudencial reseñada en la recta interpretación de los artículos 32 y ss. de la LRJSP, **debemos afirmar que constan actuaciones imputables a la Administración de Estado y al Estado legislador, que han generado un daño individualizable de contenido económico y antijurídico que el demandante no tenía obligación de soportar existiendo una evidente relación de causalidad entre tales actuaciones y el daño causado.***”

Llegada a esta conclusión, entiende el Tribunal que, habiendo definido correctamente la recurrente los costes en los que ha incurrido (define los costes que le ha generado el desarrollo del proyecto y aporta un Laudo en el que se fija parte de la cuantía de la reclamación derivada de la adquisición obligatoria impuesta a la demandante mediante la Ley 17/2013 y un informe pericial) procede estimar íntegramente la demanda y la solicitud de indemnización, toda vez que los argumentos expuestos por la Abogacía del Estado para minorar la indemnización “*carecen de todo fundamento*”.

Por tanto, resuelve el Tribunal que debe estimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto y condena a la Administración “*a indemnizar al demandante en la cantidad de 18.655.000 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa*”.

## **Especialidades dentro del Dpto. de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.**

### **General**

Procedimientos y recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Expedientes sancionadores.

Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Dominio público.

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Reclamaciones de deudas a las Administraciones Públicas.

Subvenciones públicas.

Constitucional.

Régimen Electoral General y Sectorial.

Sectores regulados.

Sector Energía.

Sector Farma.

### **Contratación pública y de obras**

Asesoramiento a los órganos de contratación y asesoramiento como expertos en el Comité Económico y Social de la Unión Europea.

Asesoramiento en la elaboración de normativa, pliegos y expedientes de contratación.

Asesoramiento en la preparación de ofertas para licitaciones públicas.

Análisis de los pliegos. Impugnaciones.

Adjudicaciones de contratos de obras, servicios y suministros. Concesiones de obra pública y servicios. Impugnaciones y defensa.

Asesoramiento durante la ejecución de los contratos.

Modificación, suspensión, extinción y liquidación de contratos públicos.

Contratos de obras desde la órbita pública y privada. Redacción y modificación.

Reclamaciones. Recursos especiales en materia de contratación. Recursos administrativos y contencioso-administrativos

### **Urbanismo e Inmobiliario**

Disputas y litigios.

Ordenación del territorio y planeamiento.

Gestión Urbanística.

Licencias.

Disciplina urbanística. Legalización y expedientes sancionadores.

Acceso al Registro de la Propiedad de actuaciones urbanísticas.

Responsabilidad de la Administración por actos urbanísticos.

Regularización de inmuebles y derechos reales.

Expropiación forzosa. Justiprecio. Retasación. Reversión.

Transacciones inmobiliarias.

Arrendamientos.

Financiación.

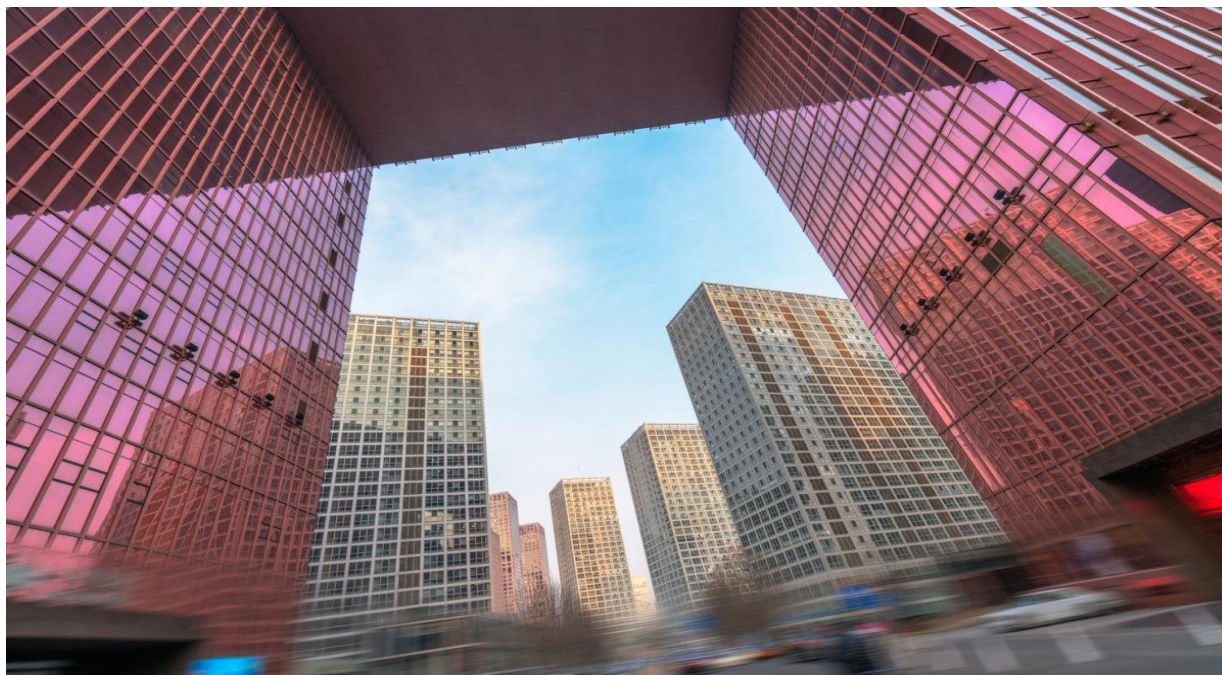
# Contacto

Germán Alonso-Alegre  
Tel: 915 624 030  
[german.alonsoalegre@forvismazars.com](mailto:german.alonsoalegre@forvismazars.com)

Antonio Perales  
Tel: 915 624 030  
[antonio.perales@forvismazars.com](mailto:antonio.perales@forvismazars.com)

Gloria Campos  
Tel. 934 050 855  
[gloria.campos@forvismazars.com](mailto:gloria.campos@forvismazars.com)

Roberto de La Calle  
Tel: 915 624 030  
[roberto.delacalle@forvismazars.com](mailto:roberto.delacalle@forvismazars.com)



**Reconocimientos del Departamento de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario de FORVIS MAZARS** al haber sido **galardonado por las publicaciones internacionales** Corporate INTL en sus 2014, 2016 y 2018 Global Awards; The Lawyer International -Legal 100- en sus 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; M&A Today en sus 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; Global 100 en sus 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Awards; Corporate USA Today en sus 2017, 2018 y 2019 Annual Awards; Global Venture en sus 2018 y 2019 Annual Awards; y Corporate America Today en sus 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Annual Awards; como **Mid-Market “ADMINISTRATIVE LAW FIRM OF THE YEAR IN SPAIN”**.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios. Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de más de 800 profesionales en 8 oficinas.

[www.forvismazars.com/es](http://www.forvismazars.com/es)